



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 258 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **04 ABR. 2023**

VISTO:

Opinión Legal N° 44-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 23 de marzo de 2023, Informe Técnico N.º 041-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/YDR, de fecha 23 de febrero de 2023 y Expediente N° 15761 de fecha 29 de noviembre de 2022, sobre **EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA FORESTACIÓN Y/O REFORESTACIÓN** en el departamento de madre de dios N°17-TAM/C-FYR-A-122-06 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;



Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, con expediente N°15761, en fecha 29 de noviembre de 2022, el administrado HERLY MARCOS HUANQUI TEJADA identificado con DNI N°04816751, presenta solicitud para que se declare la extinción del contrato para forestación y reforestación, en el departamento de madre de dios, contrato N°17-TAM/C-FYR-A-122-06; en su solicitud el administrado sostiene que el contrato para forestación y reforestación N°17-TAM/C-FYR-A-122-06; cuyo titular es el Sr. Vicente Mamani Mendoza, se encuentra caducado por OSINFOR con RESOLUCION DIRECTORAL N°547-2014-OSINFOR-DSCFFS.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, con informe técnico N.º 041-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/YDR, de fecha 23 de febrero del 2023, el mismo que presenta lo siguiente. **CONCLUSIONES:**

- *Que el artículo 45º del decreto supremo N°018-2015-MINAGRI "reglamento para la gestión forestal establece que los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, "por las causales siguientes;" g) Caducidad y siendo OSINFOR la autoridad competente para declarar caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos, al respecto cabe precisar que mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°547-2014-OSINFOR-DSCFFS de fecha 20 de octubre de 2014, OSINFOR resuelve declarar CADUCIDAD del derecho de aprovechamiento forestal, otorgado al concesionario VICENTE MAMANI MENDOZA, la misma que fue confirmada a través de la RESOLUCION N°209-2017-OSINFOR-TFFS-I de fecha 30 de noviembre de 2017, por lo que correspondería realizar la extinción del título habilitante, de conformidad con la normativa y procedimiento vigentes.*



Que, en ese contexto y de acuerdo al Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 45 señala sobre Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos, los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:

- Aceptación de renuncia escrita.
- Resolución.
- Revocación.
- Rescisión.
- Declaración de nulidad.
- Sanción de paralización definitiva de actividades.

g. Caducidad.

- Incapacidad sobreviniente absoluta.
- Extinción de la persona jurídica.
- Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el contrato N°17-TAM/C-FYR-A-122-06, el mismo que señala en la cláusula duodécima "caducidad del derecho de concesión" La declaración de caducidad del derecho de concesión forestal para forestación y/o reforestación, no exime a el concesionario, de las responsabilidades civiles administrativa y/o penales a que hubiere lugar, hasta que el área materia del contrato de concesión haya sido inspeccionada por la autoridad competente y se proceda a su entrega. Así mismo el administrado incurrió en la comisión de la causal de caducidad establecida en el numeral 12.1.3 cambio de uso. - el cambio de uso no autorizado del área otorgada en concesión, artículo que el administrado.

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°547-2014-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 20 de octubre de 2014, emitido por OSINFOR se resuelve declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado al Sr. Vicente Mamani Mendoza, titular del contrato N°17-TAM/C-FYR-A-122, por incurrir en la comisión de la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 295º del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre, aprobado mediante decreto supremo N°014-2001-AG, concordado con el numeral 12.1.3 de la cláusula Duodécima del contrato de concesión.

Que, así mismo mediante RESOLUCION N°209-2017-OSINFOR-TFFS-I, OSINFOR resuelve el recurso de apelación presentado por el Sr. Vicente Mamani Mendoza, titular del contrato de concesión N°17-TAM/C-FYR-A-122, en la que se declara infundado el recurso de apelación y confirma la RESOLUCION DIRECTORAL N°547-2014-OSINFOR-DSCFFS, misma que declaro la caducidad de contrato, en ese sentido quedo por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”



Que, de acuerdo al párrafo anterior mencionado se recomienda la extinción del título, según lo regulado en el art 45, literal g.-caducidad; además es necesario mencionar la extinción del título habilitante por cualesquiera de las causales descritas en el artículo no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del numeral j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción, son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS.

Que, en merito a lo expuesto, debe aprobarse la extinción del Contrato de concesión para forestación y/o reforestación en el departamento de madre de dios N°17-TAM/C-FYR-A-122-06, por causal DE CADUCIDAD, de la misma forma, declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el PLAN DE CIERRE del título habilitante, para ello deberá considerarse el estado situacional del proceso que declara la extinción, debiendo tener Acto firme la Resolución que extingue un título habilitante y no tener un proceso judicial pendiente, con la finalidad de asegurarse que no se haya vulnerado el legítimo derecho del administrado. En aquel caso en que no se haya impugnado administrativa ni judicialmente, se deberá continuar con el PLAN DE CIERRE, y posteriormente se deberá PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TITULO HABILITANTE SOBRE DICHA AREA.

Que, de acuerdo con el D.S. N.º 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, donde se cambió la denominación a: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la extinción de Contrato de concesión para forestación y/o reforestación en el departamento de madre de dios N°17-TAM/C-FYR-A-122-06, cuyo titular es el Sr. VICENTE MAMANI MENDOZA, por haber incurrido en la causal de CADUCIDAD, de acuerdo a los argumentos de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente al solicitante HERLY MARCOS HUANQUI TEJADA identificada con DNI N°04816751 Y al Sr. VICENTE MAMANI MENDOZA con DNI N° 04963663.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, la reversión automática del área al Estado, debiendo priorizarse el otorgamiento de un nuevo titular sobre dicha área, en base al lineamiento correspondiente para dicho petitorio.



ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO al Área de **CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; al Servicio Nacional Forestal – SERFOR, al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el Expediente Administrativo completo al Área de predios privados, comunidades nativas, concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ejecutar el Plan de Cierre de acuerdo al Lineamiento Correspondientes o criterios del Área.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL